

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, DM, 05 de mayo de 2026

Oficio Nro. 002-JETB- ALR-26

Señor:
Niels Anthonez Olsen Peet
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

Al tiempo de extenderle un cordial saludo, en mi calidad de Asambleísta por la Provincia de los Ríos, en virtud de lo que establece la Constitución de la República en su artículo 134, numeral 1 y artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el PROYECTO DE LEY ORGANICA DE JUVENTUDES PARA APOYAR EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL E INNOVACION SOSTENIBLE, para lo cual adjunto al presente las respectivas firmas de las y los Asambleístas quienes apoyan esta iniciativa, y la ficha de verificación a la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por lo que solicito de la manera más comedida se digne en dar el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,


Ing . Johnny Enrique Terán Barragán
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOS RÍOS

No. de trámite:

480743

Fecha recepción: 2026-05-06 09:45

No. de referencia:

002-JETB-ALR-26

Fecha documento: 2026-05-05

Remitente:

Johnny Enrique Terán Barragan
johnnyteranb@hotmail.com

Revise el estado de su documento
con el usuario 1715066658 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

oficio: 1 página
Anexa: 9 páginas



ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE JUVENTUDES PARA APOYAR EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL E INNOVACIÓN SOSTENIBLE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud ecuatoriana constituye uno de los sectores estratégicos más importantes para el desarrollo nacional. Su capacidad creativa, adaptación tecnológica, vocación productiva y potencial innovador representan una oportunidad histórica para dinamizar la economía, fortalecer la cohesión social y construir nuevas rutas de prosperidad. Sin embargo, en la práctica, miles de jóvenes enfrentan barreras estructurales para acceder al mercado laboral formal, iniciar actividades productivas sostenibles o transformar ideas en emprendimientos viables.

De acuerdo con información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), durante el año 2024 la tasa de desempleo de las personas entre 18 y 29 años alcanzó el 9,2%, cifra significativamente superior al promedio nacional. Asimismo, del total de personas en situación de desempleo registrado en 2025, el 39,2% correspondió a jóvenes entre 15 y 24 años, mientras un 33,4% adicional se ubicó entre los 25 y 34 años, evidenciando una concentración del desempleo en los grupos etarios jóvenes.

A ello se suma que el acceso al empleo adecuado continúa siendo limitado. Según datos oficiales difundidos en 2025, el empleo adecuado o pleno para jóvenes entre 18 y 29 años apenas bordea el 34,9%, lo que significa que una parte importante de la población joven se encuentra en condiciones de subempleo, informalidad, empleo precario o inactividad económica involuntaria.

Un amplio número de personas jóvenes concluye sus estudios secundarios o superiores sin lograr incorporarse oportunamente a plazas laborales formales, encontrándose con exigencias de experiencia previa incompatibles con su condición de primer empleo.

Por otra parte, una parte significativa de jóvenes ecuatorianos opta por emprender como mecanismo legítimo de subsistencia, movilidad social e innovación. No obstante, dichos esfuerzos suelen desarrollarse en un entorno adverso marcado por limitado acceso a financiamiento, escasa educación financiera, ausencia de acompañamiento técnico, debilidad en redes de comercialización, desconocimiento regulatorio y baja articulación institucional.

En este nuevo contexto, las juventudes buscan oportunidades para crear valor, generar ingresos propios, asociarse productivamente y participar en mercados cada vez más dinámicos y competitivos. La Ley Orgánica de las Juventudes significó un avance importante al reconocer derechos específicos de las personas jóvenes y establecer principios de protección e inclusión.

No obstante, la evolución del mercado laboral y del ecosistema emprendedor evidencia la necesidad de fortalecer su contenido económico-productivo, especialmente en

materias relacionadas con primer empleo, educación financiera, reconocimiento de experiencia práctica, promoción del trabajo autónomo y apoyo al emprendimiento juvenil.

En tal virtud, el presente proyecto de ley propone reformas concretas orientadas a modernizar la Ley Orgánica de las Juventudes y convertirla en una herramienta eficaz de movilidad social. Entre otros aspectos, se fortalecen disposiciones relativas al derecho al trabajo digno en todas sus modalidades; se impulsa la educación financiera como instrumento de autonomía económica; se amplían mecanismos para la inserción laboral juvenil; se reconoce como experiencia válida a pasantías, prácticas preprofesionales, formación dual, voluntariado técnico, proyectos aplicados y emprendimientos acreditados; y se promueve una mejor articulación entre jóvenes y sector productivo.

El presente Proyecto de Ley se relaciona con múltiples de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, en especial, con el ODS No. 8 sobre Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo; el ODS No. 10 de Reducción de Desigualdades, que busca promover la inclusión social, económica y política de la población.

Asimismo, es menester mencionar que al regular de manera apropiada temas relativos a propiedad intelectual no se afectan derechos de las mujeres y tampoco de los grupos de atención prioritaria que determina la Constitución.

Además, la norma, conforme el Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se sostiene bajo un enfoque de género, debido a que se ha transversalizado de manera formal y material este factor a través del uso de lenguaje inclusivo y la aplicación del principio de igualdad y no discriminación en la configuración normativa para las problemáticas estructurales.

Por lo señalado anteriormente, el presente PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE JUVENTUDES PARA APOYAR EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL E INNOVACIÓN SOSTENIBLE fortalece el ejercicio de los derechos.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)";

Que el Artículo 3, números 1 y 8 de la Constitución manda: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los

derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el de la República del Ecuador derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.";

Que el artículo 39 de la Constitución de la República señala que: "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público"; y, que: "El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento";

Que el inciso primero del artículo 329 de la Constitución de la República establece que: "Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.";

Que el artículo 340 de la Constitución de la República señala que: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo";

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Juventudes establece: "Art. 1.- Objeto y ámbito.- Las disposiciones consagradas en la presente Ley son de orden público y tienen por objeto reconocer las particularidades de las y los jóvenes en el territorio nacional y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, para promover el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Para efectos de la presente Ley se considera joven a todas las personas comprendidas entre los 18 y 29 años de edad."

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Juventudes menciona: "Art. 2.- Finalidades.- Son finalidades de esta Ley, las siguientes: 1. Desarrollar y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas jóvenes; 2. Normar la institucionalidad, rectoría y mecanismos para la aplicación de la presente Ley; y, 3. Garantizar el acceso a los derechos establecidos en la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador y esta Ley."

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, que se establecen en el Artículo 120, número 6, de la Constitución del Ecuador y el Artículo 9, número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE JUVENTUDES PARA APOYAR EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL E INNOVACIÓN SOSTENIBLE

Artículo 1. – Refórmese el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Juventudes cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:

Art. 9.- Derecho al trabajo digno.- Las personas jóvenes tienen derecho a que el Estado ecuatoriano garantice las condiciones necesarias para el acceso al trabajo digno en todas sus modalidades, en particular el trabajo autónomo, el **emprendimiento, la innovación productiva, la economía digital y otras formas asociativas lícitas.**

El Estado implementará políticas de capacitación, formalización, simplificación administrativa, acceso a mercados y acceso a financiamiento preferente para emprendimientos juveniles.

Artículo 2. – Refórmese el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Juventudes cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:

Art. 20.- Instrucción y educación financiera.- Las instituciones de educación superior, en coordinación, colaboración y cooperación con las instituciones financieras públicas y privadas, realizarán campañas y programas de educación financiera a lo largo y ancho del país, **tributaria, empresarial, comercio electrónico, propiedad intelectual, innovación tecnológica e inteligencia artificial aplicada a negocios**, a fin de impulsar una economía racional y responsable en este grupo etario e incentivar los emprendimientos y primeros negocios como inicio de la realización laboral y personal de los jóvenes.

Se priorizará a jóvenes de zonas rurales, mujeres jóvenes y grupos históricamente excluidos.

Artículo 3. – Refórmese el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Juventudes cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:

Art. 24.- Porcentaje de contratación obligatoria.- El Estado regulará la contratación obligatoria de al menos el 10% de personas jóvenes de la nómina total de trabajadores y servidores en instituciones públicas y privadas, sin perjuicio del porcentaje de personas con discapacidad previsto en la ley de la materia.

Las personas jóvenes para su primer empleo que no acrediten experiencia laboral previa, la empresa pública o privada no exigirá este requisito.

Para efectos de inserción laboral juvenil, podrán ser reconocidas como experiencia las pasantías, prácticas preprofesionales, formación dual, voluntariado técnico, proyectos académicos aplicados, trabajo autónomo, actividades productivas lícitas y emprendimientos debidamente acreditados conforme la normativa aplicable.

El Estado promoverá, en coordinación con el sector privado, la generación de oportunidades de mentoría, prácticas formativas, capacitación técnica y vinculación temprana entre jóvenes y unidades productivas.

Artículo 4. – Refórmese el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Juventudes cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:

Art. 34.- Mecanismos de protección de las personas jóvenes migrantes.- El Estado ecuatoriano efectuará programas específicos de política exterior que promuevan la firma de convenios entre la República del Ecuador y los países de acogida de los jóvenes ecuatorianos en el exterior.

Estos programas podrán incluir acciones orientadas a la protección de derechos, formación técnica, certificación de competencias laborales, acceso a redes de innovación, intercambio académico, emprendimiento y vinculación económica productiva.

Estos convenios contendrán lineamientos específicos para la protección de las personas ecuatorianas jóvenes que residan en el exterior, sin importar su condición migratoria.

Las personas jóvenes ecuatorianas tendrán derecho a migrar en condiciones de respeto a sus derechos e integridad personal, de acuerdo con la normativa interna de cada país y a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

El Estado realizará las acciones necesarias para fomentar una libre movilidad humana responsable y una migración segura y ordenada, respetando los derechos colectivos de las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio transfronterizos.

Artículo 5. - Refórmese el Artículo 35 de la Ley Orgánica de Juventudes cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:

Art. 35.- Rectoría de las juventudes.- El ente rector de la Política Social a través de sus unidades técnicas en materia de juventudes ejercerá las siguientes competencias:

1. Proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas jóvenes, sin discriminación alguna;

2. Diseñar las políticas públicas, planes y programas para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas jóvenes, en coordinación con las demás instituciones del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados;
3. Coordinar la planificación, formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
4. Fomentar el cumplimiento de los deberes y las obligaciones previstas en esta Ley para todas las personas jóvenes;
5. Dirigir, acompañar y asesor en materia de juventudes;
6. Promover la participación directa de las personas jóvenes en el campo social, cultural, artístico, académico, científico, ambiental, económico, político, entre otros;
7. Formular y aprobar el Plan Nacional Quinquenal y la Agenda Anual Sectorial de la Juventud;
8. Promover la conformación y el libre funcionamiento de las organizaciones de personas jóvenes, respetando el derecho de asociación, sus formas asociativas independientemente de sus principios políticos, ideológicos, religiosos, culturales o de cualquier otra índole, en el marco de la Constitución de la República y la legislación vigente;
9. Desarrollar programas específicos para la juventud en el ámbito rural y de los pueblos, y nacionalidades del Ecuador para garantizar una igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos;
10. Preservar la memoria histórica, documental e institucional relacionada con la juventud;
11. Obtener, evaluar, procesar y publicar información estadística de las personas jóvenes, que permita formular políticas públicas para la población objetivo, en coordinación con actores competentes a nivel nacional y local, y;
12. Fortalecer y articular los Consejos Consultivos para los jóvenes.
- 13. Coordinar acciones interinstitucionales para el fomento del empleo juvenil, emprendimiento, innovación y capacitación para el trabajo.**
- 14. Promover alianzas con universidades, sector privado, cámaras de producción, sector financiero y organismos internacionales para fortalecer oportunidades económicas para jóvenes.**
- 15. Impulsar programas de mentoría, redes de cooperación y vinculación entre jóvenes emprendedores y sectores productivos.**

La autoridad rectora realizará la gestión de articulación interinstitucional e intrainstitucional para jóvenes.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. – El Ministerio del Trabajo, en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, emitirá la normativa necesaria para establecer los criterios y mecanismos de reconocimiento como experiencia laboral de las pasantías, prácticas preprofesionales, formación dual, voluntariado técnico, proyectos académicos aplicados, trabajo autónomo, actividades productivas lícitas y emprendimientos debidamente acreditados, para efectos de inserción laboral juvenil

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley Orgánica entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los ... días del mes de ... de dos mil veinte y seis.

**FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE JUVENTUDES PARA APOYAR EL EMPRENDIMIENTO
JUVENIL E INNOVACIÓN SOSTENIBLE**

NOMBRE	FIRMA DE RESPALDO
DINA FARIWANGO QUIWIRASIN	
Alex Fabricio Toopanta	
Alfredo Serrano Valladolid	
OTTO UERA pucias	
John Polanco l.	
HERNAN ZAPATA	
Jorge Guevara	
Jaime Estrada	
Fernando Jaramillo M.	

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE JUVENTUDES PARA APOYAR EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL E INNOVACIÓN SOSTENIBLE

Proponente de la iniciativa legislativa: Johnny Enrique Terán Barragán

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Económica y/o productiva

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

LEY ORGÁNICA DE JUVENTUDES

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 4, Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.
- Objetivo 8, Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional
Otros: JOVENESf

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
-MINISTERIO DEL TRABAJO

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO